

REPÚBLICA DEL ECUADOR



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO**

Trabajo de titulación para obtener la Maestría Profesional en Administración

Tributaria

ARTÍCULO CIENTÍFICO

**LOS BENEFICIARIOS DIRECTOS DE LA REMISIÓN
TRIBUTARIA EN EL ECUADOR.**

Autor: Santiago Alexander Mendes Padilla
Tutor: Dr. Orbe León Jorge Washington

Quito, septiembre 2020

AUTORÍA

Yo, Santiago Alexander Mendes Padilla, Máster, con CI 1715302822, declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo, así como los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de el/la autor/a del trabajo de titulación. Asimismo, me acojo a los reglamentos internos de la universidad correspondientes a los temas de honestidad académica.

Firma

C.I. 1715302822

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

“Yo, Santiago Alexander Mendes Padilla cedo al IAEN, los derechos de publicación de la presente obra por un plazo máximo de cinco años, sin que deba haber un reconocimiento económico por este concepto. Declaro además que el texto del presente trabajo de titulación no podrá ser cedido a ninguna empresa editorial para su publicación u otros fines, sin contar previamente con la autorización escrita de la universidad.”

Quito, septiembre, 2020

FIRMA DEL CURSANTE

Santiago Alexander Mendes Padilla

C.I. 1715302822

AGRADECIMIENTO

A mi amada esposa Pamela, por su apoyo durante todo este trayecto llenando de felicidad mi vida.

A mis hijos Sebastian y Dante, por ser el incentivo diario y energías para superarme cada día más.

A mis padres y hermanos que han sido el soporte fundamental en mi existencia para ser mejor profesional y ser humano.

Al Instituto de Altos Estudios Nacionales que ha sido la institución que me ha brindado la oportunidad de seguir logrando mis metas profesionales.

A mi tutor Jorge Orbe y profesores, por su profesionalismo y calidad humana.

A mis amigos, por compartir conmigo sus alegrías y tristezas

Resumen

La remisión tributaria ha sido un recurso utilizado por el Estado ecuatoriano para lograr recaudar importantes cuantías de ingresos para sus arcas. Al mismo tiempo, ha beneficiado a gran parte de los sectores económicos importantes del país, los mismos que han utilizado la remisión como método para incumplir con el pago de sus obligaciones tributarias. Resulta de gran interés conocer los sectores económicos mayormente beneficiados por concepto de remisión. La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque metodológico descriptivo del comportamiento de la remisión tributaria en el Ecuador para los años 2008, 2015 y 2018, empleando la estadística descriptiva como herramienta de análisis. Los datos empleados provienen del Servicio de Rentas Internas por ser la institución rectora de la materia tratada para los años mencionados. Para la descripción de los datos se utilizan cálculos totales y representación porcentual, según la agrupación realizada. Se pudo evidenciar que los sectores de minas y canteras, transporte, comercio al por mayor y por menor, manufacturas y actividades financieras y de seguros; fueron los que más aportaron a las arcas del Estado ecuatoriano y, a su vez, se concluye que fueron los más beneficiados por concepto de aplicación de la remisión tributaria, pues son los sectores que incumplieron con el pago de impuestos en los lapsos de tiempos establecidos por el Servicio de Rentas Internas y por lo tanto, acarreaban sanciones como intereses y pago de multas.

Palabras clave: remisión tributaria, política fiscal e impuestos.

Abstract

Tax remission has been used by the Ecuadorian State as a source to collect important amounts of income for the coffers. At the same time, it has benefited a large number of taxpayers and important economic sectors of the country that have used the referral as a method to default on their tax debts. It is of great interest to know the economic sectors that have benefited the most from referrals. This research is developed under a descriptive methodological approach of the behavior of the tax remission in Ecuador for the years 2008, 2015 and 2018, using descriptive statistics as an analysis tool. The data used come from the Internal Revenue Service (SRI) as it is the governing institution of the subject matter for the aforementioned years. For the description of the data, total calculations and percentage representation are used, according to the grouping performed. It was possible to show that the sectors of mines and quarries, transportation, wholesale and retail trade, manufacturing, and financial and insurance activities; They were the ones that contributed the most to the coffers of the Ecuadorian State and, in turn, it is concluded that they were the most benefited by the application of the tax remission, since the sectors that failed to pay taxes in the established time periods by the Internal Revenue Service (SRI) and, therefore, carried penalties such as interest and payment of fines.

Keywords: tax remittance, fiscal policy and taxes.

Lista de abreviaturas

CRE	Constitución de la República del Ecuador
LOFPAIGEEEF	Ley Orgánica Para El Fomento Productivo, Atracción De Inversiones, Generación De Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CIAT	Centro Interamericano de Administraciones Tributarias
LORIMR	Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos
LRETE	Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador
LRTI	Ley de Régimen Tributario Interno
RLRTI	Reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno
SRI	Servicio de Rentas Internas
CT	Código Tributario
IVA	Impuesto al Valor Agregado
IR	Impuesto a la Renta

Tabla de contenido

Resumen	5
1. Introducción.....	11
2. Metodología.....	12
3. Marco Teórico	13
3.1 Política fiscal	13
3.1.2 Objetivos de la política fiscal	13
3.2 Definición y clasificación de los tributos.	14
3.3 Remisión tributaria	15
4. Desarrollo	20
4.1 Análisis: Remisión Tributaria en Ecuador 2008, 2015 y 2018	21
4.1.2 Remisión año 2008.....	21
4.1.3 Remisión año 2015.....	22
4.1.4 Remisión año 2018.....	24
4.2 Comparación entre 2015 y 2018.....	28
4.3 Análisis y discusión de resultados.....	30
5. Conclusiones.....	32
6. Referencias	33

Índice de Tablas

Tabla 1. Remisión tributaria en Ecuador 2008, 2015 y 2018.....	21
Tabla 2. Remisión tributaria 2008 según contribuyente.....	21
Tabla 3. Remisión tributaria año 2015 por concepto	23
Tabla 4. Remisión tributaria 2015 por grupo de impuesto	23
Tabla 5. Remisión tributaria año 2018 por tipo de contribuyente	25
Tabla 6. Remisión tributaria 2018 por grupo de impuesto	25
Tabla 7. Remisión tributaria año 2018 por tipo de contribuyente y grupo de impuesto	27
Tabla 8. Comparativo remisión tributaria año 2015 y 2018.....	28

Índice de figuras

Figura 1. Remisión tributaria en 2008 según porcentaje.....	22
Figura 2. Remisión tributaria año 2015 por grupo de impuestos	24
Figura 3. Remisión tributaria año 2018 por grupo de impuesto.....	26
Figura 4. Comparativo remisión tributaria año 2015 y 2018	29

1. Introducción

El Código Tributario (CT, 2005) en su art. 54, menciona que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumpliendo los requisitos que la ley establezca. La remisión, al configurarse como un método de extinción de la obligación tributaria en el país, ha sido utilizada en varias ocasiones con el objetivo de incrementar la recaudación, evitar litigios y limpiar el historial crediticio de los contribuyentes.

En este sentido, es importante mencionar que la remisión tributaria ha sido implementada en Ecuador a lo largo de diferentes periodos. En 1992 con la aplicación de la Ley de Condonación de Intereses Adeudados al Banco Nacional de Fomento y Facilitación del Pago de Obligaciones Tributarias. Posteriormente en 2008 a través de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador (LRETE, 2008). En el 2015 a través de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos (LORIMR, 2015) y finalmente, en el 2018 por medio de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal (LOFPAIGEEEF, 2018).

El referido marco de acción legal incentivó la recaudación por parte de la administración tributaria, causando un records en el incremento de los datos presentados por las autoridades y beneficiando a una gran cantidad de contribuyentes, así como, a sectores económicos importantes en el país (minas y canteras, transporte, comercio al por mayor y al por menor, entre otros). El otorgamiento de este beneficio ha sido usado por parte de los diferentes sectores de la economía como un instrumento de ahorro en divisas, multas, intereses, recargos y el incumplimiento con sus deudas tributarias, lo que trae como consecuencia una reducción de los ingresos a las arcas del Estado, afectando el gasto público en salud, educación, construcción, entre otros.

En este contexto, se puede inferir que las decisiones tomadas por el gobierno de turno influyeron en el comportamiento de los contribuyentes, al suponer que se puede emitir una nueva Ley de remisión tributaria una vez cerrado el período de recaudación fiscal. Esta “esperanza” puede incidir en el incumplimiento de manera intencionada de sus obligaciones tributarias extendiendo los plazos de pago con la esperanza de que al aprobarse una nueva Ley de remisión se evite el pago de multas, intereses y recargos derivados de tal incumplimiento. Se puede

suponer que los contribuyentes pertenecientes a sectores estratégicos realicen su planificación tributaria y flujo de fondos tomando en cuenta este supuesto ahorro.

La remisión tributaria puede tener efectos adversos en los contribuyentes crear expectativas sobre futuras remisiones, socavar la moral tributaria, en tanto quita el juicio moral a no pagar impuestos, y generar un sentimiento de injusticia entre los que sí han cumplido.

En este contexto, es menester conocer ¿Cuáles han sido los sectores económicos que obtuvieron el mayor beneficio de las remisiones tributarias en el Ecuador? Para determinar e identificar los sectores económicos más beneficiados por concepto de remisión, la presente investigación pretende demostrar que la remisión tributaria además de ser usada como instrumento para incrementar la recaudación de impuestos, ha beneficiado a importantes sectores económicos del país.

2. Metodología

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque metodológico descriptivo del comportamiento de la remisión tributaria en el Ecuador para los años 2008, 2015 y 2018, empleando la estadística descriptiva como herramienta de análisis. Es descriptivo porque permite detallar las características, atributos, propiedades y los perfiles de grupos, personas, objetos, comunidades o cualquier fenómeno que pueda ser analizado (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006). También se emplea la investigación documental pues según Alfonso (1994), es una técnica que se fundamenta en la revisión, organización y recolección de datos a través de documentos (escritos, impresos, electrónicos y audiovisuales) que permite el análisis e interpretación de la información o datos en relación a un tema específico.

Los datos empleados provienen del Servicio de Rentas Internas (SRI) por ser la institución rectora de la materia tratada para los años mencionados. En la descripción de los datos se utilizan cálculos totales y representaciones porcentuales, según la agrupación realizada. Se analiza la remisión tributaria en un primer momento a través de un panorama general, seguido de una descripción de la remisión tributaria por año (2008, 2015 y 2018). Los instrumentos de recolección utilizados constituyen las estadísticas de recaudación en montos y el sector económico al cual pertenecen. El universo de los datos está constituido por el total de personas naturales y jurídicas que no cumplieron con sus obligaciones tributarias en los períodos reglamentarios y se acogieron al beneficio de la remisión en los años analizados.

Mediante la técnica de análisis documental se identificaron los principales grupos de contribuyentes, así como los que podían beneficiarse de la remisión en cada uno de los años analizados, lo que permitió posteriormente la comparación a partir del diseño de tablas para

procesar, resumir y analizar la información. Así fue posible avanzar en cada uno de los años estudiados de manera continua e ir obteniendo resultados que complementaban la etapa posterior.

3. Marco Teórico

3.1 Política fiscal

La política fiscal constituye una herramienta de la política económica empleado por los organismos públicos en todos sus niveles (central, regional y municipal), implementando medidas legales y procesos para gestionar y administrar los recursos del Estado. La política fiscal busca optimizar y controlar las siguientes variables: impuestos, gastos y el endeudamiento público. El objetivo principal de la política fiscal consiste en alcanzar los ajustes macroeconómicos pertinentes que garanticen la producción nacional, el crecimiento y desarrollo económico (Elizalde, 2012).

Según la situación económica de cada país, se pueden adoptar diferentes tipos de política fiscal por medio de la combinación óptima de ingresos y gastos. Para Mankiw (2012), la política fiscal puede ser de tipo expansiva o restrictiva. En el primer caso, se busca dinamizar la economía por medio del aumento del gasto público en combinación con la reducción de impuestos; mientras que, la segunda se aplica cuando la economía atraviesa por la fase expansiva del ciclo económico, en este punto se busca aumentar los impuestos y reducir el gasto.

3.1.2 Objetivos de la política fiscal

Dentro de los principales objetivos e intereses de la política fiscal se pueden mencionar los siguientes: generación de ingresos públicos a través de la recaudación tributaria, la redistribución de la riqueza por medio del gasto público, incentivar el crecimiento económico, optimizar la eficiencia de los recursos (productivos, humanos, materiales y capitales), garantizar la estabilidad de los precios de mercado, entre otros (Perloff, 2004).

La teoría económica keynesiana sugiere como objetivos esenciales de la política fiscal, los mencionados en el párrafo precedente. Sin embargo, cada país, a través de su marco regulatorio, puede adaptar y establecer sus metas y objetivos en función de su contexto y su realidad. En el caso ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su art. 285, establece que, la política fiscal tendrá como objetivos específicos los siguientes: el financiamiento de bienes públicos, servicios e inversión; la redistribución de la renta empleando subsidios acordes a las necesidades de la economía, empleando transferencias y tributos para tal fin; la creación de incentivos para impulsar los diferentes sectores de la economía a través de la

inversión, con el fin de impulsar la producción de bienes y servicios ambientalmente sustentables y socialmente deseables.

La principal ventaja de la política fiscal radica en que permite contrarrestar elevadas tasas de inflación en una economía. Los gobiernos pueden combatir la inflación mediante el uso de la política fiscal para controlar la velocidad del aumento de los precios. Mientras que, una lenta reacción ante ciertas condiciones económicas puede debilitar el esfuerzo del gobierno para controlar los problemas económicos. Esto representa una desventaja de la política fiscal, fundamentalmente porque estas acciones toman más tiempo para mostrar un cambio económico positivo en el corto plazo (Brenes, 2018).

3.2 Definición y clasificación de los tributos.

Las amnistías fiscales generan un claro sentimiento de rechazo popular. Además, suele derivar en división política.

Los tributos representan parte de los ingresos de los que se sirve el Estado para financiar el gasto público, más específicamente son prestaciones de carácter obligatorio, que se establecen en virtud de un cuerpo legal o una ley y que generalmente se satisfacen a través de derogaciones monetarias exigidas por el Estado, basado en el principio de capacidad contributiva de los diversos contribuyentes y agentes económicos. Los tributos cumplen fundamentalmente una fuente de ingresos públicos estrictamente necesarios para cumplir con los fines de política económica a través del gasto público (Pérez, Villegas, & Icaza, 2014). El CT (2005) de Ecuador, menciona algunas funciones adicionales a los tributos, al establecer que:

Servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional (art. 6)

De esta manera, puede afirmarse que los tributos son las prestaciones pecuniarias que demanda el Estado a través de la administración tributaria, a los particulares o contribuyentes de manera coactiva y amparado en la normativa legal establecida, con el fin de cubrir las necesidades del Estado.

Los tributos, según el art. 1 del CT (2005), se clasifican en: tasas, impuestos y contribuciones especiales. Las primeras, abarcan los hechos impositivos que implican la utilización del dominio público, el uso de un servicio público o la realización de una actividad; los segundos se refieren a las prestaciones al Estado y demás entidades de derecho público, determinadas unilateralmente y sin contraprestación (Aguirre B. , 2010); las terceras, según Vega

(2010), hacen referencia a la prestación tributaria que se establece por decreto de ley, a favor del Estado, en virtud de la realización actual o potencial de una obra o de la ejecución de una actividad de interés colectivo.

3.3 Remisión tributaria

La palabra remisión es un sinónimo de la palabra amnistía (WordReference, 2021). Ahora bien el término amnistía según la RAE (2021), se refiere a la extinción o perdón de la responsabilidad que tiene el autor de un delito. Al trasladar el término al plano tributario la remisión podría decirse que es el resultado de eximir, perdonar o condonar una parte o la totalidad de una obligación, con el fin de que se dé por finalizada o extinguida (Enciclopedia Jurídica, 2020). En el campo de los tributos va un poco más allá, es decir, conserva su acción liberadora, pero en este caso, su fin se centra en extinguir deudas tributarias (intereses, multas y recargos), según las condiciones y lineamientos plasmados en el marco regulatorio emitido por la máxima autoridad tributaria de cada país (Santofimo, 2003). Según Mejía (2012), no es otra cosa que una manera de deshacer las deudas u obligaciones tributarias, que en derecho han sido construidas como tales, dado que todo aquello que ha tenido su origen en la ley, solo puede ser extinto por virtud de la misma.

Según la visión de Campione y López (2012), la amnistía o remisión tributaria forma parte de un mecanismo legal que permite perdonar la conducta irregular e ilícita de los contribuyentes. El fin teórico detrás de la política consiste fundamentalmente en otorgar ingresos a las arcas del Estado en un periodo de tiempo posterior al establecido y por fuera de los mecanismos regulares. Si bien la medida le permite al Estado recaudar ingresos de manera rápida se cree que es contraproducente básicamente porque atenta contra los principios constitucionales, tributarios, en términos de equidad, es un mecanismo que en cierto modo traiciona la confianza del conjunto de contribuyentes responsables y honestos que han cumplido sus obligaciones tributarias en el tiempo establecido afectando la cultura y la conciencia tributaria de millones de contribuyentes (Manresa, 2017).

Principales ventajas y desventajas de la remisión tributaria según (García, 2012):

Ventajas

Permite repatriar dinero

Las políticas tributarias de este tipo han sido empleadas en muchos países en algún tiempo de su historia, países como por ejemplo: Portugal, Italia Alemania, Reino Unido, España Francia, Chile, Argentina, Colombia entre otros. Estas medidas generalmente son implementadas

en momentos de recesión económica de allí se deriva uno de los argumentos a favor para atraer dinero hacia el país implementador a través de la repatriación.

Cubrir el déficit fiscal

En situaciones de crisis los gobiernos se ven en la necesidad de obtener capitales o recursos financieros que permita contrarrestar el déficit fiscal y el debilitamiento del Producto Interno Bruto (PIB).

Dinamizar la economía y el sector empresarial

Sin duda alguna el efecto directo de la remisión fiscal o tributaria es dinamizar el sector empresarial nacional y local pues se necesita dinero para invertir y en cierto modo el ahorro que supone la condonación de deudas y multas en teoría se destina a la inversión.

Desventajas

El daño en la conciencia y a la cultura tributaria

El perdón de los delitos fiscales supone un daño comparativo e inmensamente injusto hacia los contribuyentes que se mantienen al día con sus pagos. Por lo tanto se asume que la remisión tributaria está diseñada en cierto modo para los defraudadores y deshonestos.

Atentan contra el principio de equidad tributaria

Los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones fiscales pagan están expuestos a un costo de oportunidad de su dinero, mientras que los evasores podrán saldar sus cuentas con abonando porcentajes y evitando intereses, recargos y sanciones.

Perjudica la lucha contra el fraude

Pone de manifiesto la ineficacia de las medidas antifraude que funcionan en la actualidad. se trata de un último recurso para conseguir dinero, que no se ha conseguido por otras vías no discriminatorias.

Son fuertemente rechazadas popularmente

Las amnistías fiscales generan un claro sentimiento de rechazo popular. Además, suele derivar en división política.

3.3.1 Marco legal regulatorio para la aplicación de la remisión tributaria en el Ecuador

A continuación se presenta el marco legal regulatorio referente a la remisión tributaria y las condiciones en las que se aplican, así como la normativa legal por la que se rige el Estado ecuatoriano para la aprobación de nuevas reformas tributarias.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su art. 3, menciona que dentro de los deberes primordiales del Estado se encuentra la garantía y, sin discriminación alguna, la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza mediante la aplicación de la política económica. Así mismo, en su art. 300 y 301, se establecen los principios por los que se regirá el sistema tributario, así como la designación de la Asamblea Nacional como ente encargado para establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo del órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

El CT (2005), explica el ámbito de aplicación de los tributos e informa sobre las facultades que le concede al Estado para poder receptorlos. En el art. 30, del poder tributario, menciona que se podrán establecer, modificar o extinguir tributos solo a través de acto legislativo del órgano competente. El art. 9, establece las funciones de terminación y recaudación de los tributos, como parte de la gestión tributaria. El capítulo VI art. 37 del referido código, menciona las diferentes formas en las que se puede extinguir la obligación tributaria, en todo o en parte, por cualquiera de los siguientes motivos: remisión, solución o pago, confusión, compensación y prescripción de la acción de cobro.

Específicamente acerca de la remisión, el CT (2005), en su art. 54, menciona que las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

En Ecuador se han aplicado 5 procesos de remisión tributaria. En el año 1971 se pretendía la condonación del 100% de intereses, multas y costo en general y el 30% del capital de la deuda. En 1997 la condonación aplicaba del 100% al 25% de intereses y multas (SRI, 2020).

Según información extraída de la página oficial del SRI (2020), en el año 2008, a través del CT y la LRETE, el gobierno ecuatoriano consideró pertinente un ajuste en la obligaciones tributarias que se encontraban vencidas y pendientes de pago a la fecha de promulgación de la mencionada ley, siempre que se efectuara el pago completo del valor adeudado, mediante el

fomento del pago a través de un proceso transitorio de condonación de intereses y multas y recargos causados por impuestos contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria emitido por el SRI.

En el año 2015 se promulgó la LORIMR, en la cual se aplica la remisión de intereses, multas y recargos sobre impuestos nacionales administrados por el SRI y referentes a: los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos y obligaciones fiscales contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente, tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados y créditos del Banco Nacional de Fomento en los términos previstos en esta ley, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del impuesto pendiente de pago, conforme a las condiciones establecidas en la referida ley.

En el año 2018, se aplicó nuevamente un proceso de remisión tributaria en Ecuador, la Asamblea Nacional promulgó la LOFPAIGEEEF (2018), estableciendo en el capítulo I art. 1 las condiciones para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones tributarias o fiscales internas, cuya administración y/o recaudación le corresponde únicamente al SRI conforme los términos y condiciones establecidos en la presente ley y las resoluciones que para el efecto emita el SRI. Para ello pueden aplicar las obligaciones tributarias o fiscales vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.

3.2.2 Principales grupos de impuestos de aplicación de la remisión tributaria según la LOFPAIGEEEF (2018)

Impuestos a los activos en el exterior

Se refiere a la cancelación mensual de impuestos de los activos monetarios que operan fuera del Ecuador a través de: fondos e inversiones de las empresas dedicadas a la intermediación financiera, gestión y/o compraventa de cartera, las sociedades administrativas de fondo, fideicomisos, casas de valores y empresas aseguradoras. El marco legal y regulatorio para la aplicación de este tipo de impuesto se encuentra establecido en la LRETE (2008), en el capítulo IV sobre la creación del impuesto a los activos en el exterior art. 182 y en su respectivo reglamento de aplicación.

Impuestos a la actividad minera

El sector de la minería está sometido al pago de impuestos al igual que cualquier tipo de empresa constituida legalmente en el Ecuador, es decir, al pago de impuesto al valor agregado

IVA, impuesto a la renta (IR), patentes e impuesto a la salida de divisas. Además, la actividad minera en particular está sujeta al pago de regalías. Según SRI (2020), al ser los recursos naturales no renovables propiedad del Estado ecuatoriano, se le otorga el derecho de recibir el pago por regalías por cada concesión otorgada y declarada a las empresas mineras debidamente registradas en la Agencia de Regulación y Control Minero. El cálculo y porcentaje por regalías dependerán del tamaño de la empresa (pequeña, mediana y gran empresa), de la modalidad minera y el tipo de mineral explotado (metálico y no metálico).

Impuesto a las tierras rurales

En Ecuador, las personas naturales, jurídicas o sociedades que posean bienes inmuebles rurales están sujetos al pago de impuestos anuales según la Ley de Impuesto a las Tierras Rurales (2007), en el que se consideran sujetos pasivos, aquellos que estén registrados en el catastro municipal del impuesto predial rústico. En el art. 2, no refiere u otorga derechos civiles a favor del sujeto pasivo, ya que su cancelación tiene efectos netamente tributarios. Se considerará el área donde se encuentre el inmueble como base imponible en el cálculo de los impuestos determinados en el catastro, previa elaboración por parte de los municipios en conjunto con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su equivalente según el art. 3 de la referida ley. Considerando la forma y plazo que la entidad establezca, se debe enviar anualmente la información al SRI durante el mes de enero de cada año.

Impuesto a los consumos especiales (ICE)

Se refiere al pago realizado por las personas naturales o sociedades, por algunos bienes y servicios especificados en el capítulo IV, art. 83 de la LRTI (2018), los sujetos pasivos, sujetos al pago de ICE, deben declarar el impuesto mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas. Para ventas a crédito con plazos mayores a un mes, se concede un mes adicional.

Impuesto a los vehículos motorizados

Los propietarios de medios de transporte motorizados con fines de cargas o de personas, bien sea de uso personal o como un servicio público de transporte terrestre, deben cancelar anualmente este tipo de impuestos según lo establecido en la LRTETE (2008), en el capítulo I art. 1. Así mismo, en el art. 4 del mismo capítulo, se establece la base imponible del impuesto.

Impuesto a la salida de divisas

Se refiere al pago de impuestos por concepto de envío o traslado de divisas al exterior, entendiéndose como divisa, según el reglamento para la aplicación del impuesto a la salida de divisas (2018), a cualquier medio de pago o de extinción de obligaciones cifrado en una moneda

aceptada internacionalmente como medio de pago. Es aplicable a las personas naturales o sociedades y su tarifa es el 5%. Esta definición se complementa con el Anexo Movimiento Internacional de Divisas (2009), el cual define los agentes de retención y percepción y la forma en que será reportado y los plazos en que se presentará.

El Régimen Impositivo Simplificado (RISE)

Según el SRI (2020), es un régimen de inscripción voluntaria, que reemplaza el pago del IVA y del IR a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país. Está dirigido a personas naturales, cuyos ingresos no superan los USD 60 mil anuales o, si se encuentra bajo relación de dependencia, el ingreso por este concepto no supere la fracción básica del IR gravado con tarifa cero por ciento (0%).

Impuesto al valor agregado (IVA)

Según la LRTI (2018), en su art. 52, es el monto que se debe cancelar de acuerdo a las transferencias de dominio, importaciones comerciales de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los servicios prestados, derechos de propiedad industrial, de autor y conexos. El monto a cancelar según base imponible puede variar entre 0% o 12% del valor total de la transacción según las condiciones establecidas en RLRTI en su artículo 40, en el que se expresan los valores a gravar según el concepto o producto. Además, se considerarán para su cálculo los porcentajes fijados en la resolución NACDGERCGC15-00000284 (2015).

Impuesto de fomento ambiental

Con la finalidad de reducir la contaminación ambiental, promover los procesos de reciclaje y en función a lo establecido en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado (2001), en el capítulo II, de los impuestos redimibles a las botellas plásticas no retornables, se establece el impuesto ambiental a las botellas plásticas no retornables, el hecho generador de este impuesto será embotellar bebidas en envases no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua. En el caso de bebidas importadas, el hecho generador será su desaduanización.

4. Desarrollo

Expuestos los principales conceptos y normas que regulan la aplicación de la remisión tributaria en Ecuador, se procede a realizar el análisis:

4.1 Análisis: Remisión Tributaria en Ecuador 2008, 2015 y 2018

Durante los años 2008, 2015 y 2018 en el Ecuador, se aplicaron 3 procesos de remisión tributaria. En la tabla 1, se aprecia el total recaudado en USD por concepto de aplicación de remisión tributaria para cada año. Se puede evidenciar que el año con mayor recaudación por concepto de remisión fue el 2018, mientras que el año de menor recaudación por concepto de remisión tributaria fue el 2015. Destaca el hecho de que la recaudación por cada aplicación de remisión tributaria ha venido incrementándose de manera proporcional según la tabla descrita a continuación:

Tabla 1.

Remisión tributaria en Ecuador 2008, 2015 y 2018

Año	Remisión Total en USD
2008	153,877,972.52
2015	959,414.700,00
2018	1,103,040,432.15

Fuente: (SRI, 2019).

Elaborado por: el autor (2020)

4.1.2 Remisión tributaria en Ecuador año 2008

Para el año 2008 la administración tributaria ecuatoriana mediante la emisión de la resolución NAC- DGER2008-1107 (2008) consideró importante la regulación y forma de proceder por parte de las personas naturales y jurídicas para el acceso a la remisión de intereses, multas y recargos, y esto no significaba que el contribuyente estaba exonerado de pagar los impuestos generados por sus actividades. El plazo para la amnistía tributaria fue de 60 y 90 días, después de la fecha señalada. Los impuestos a los cuales aplicaba la remisión indicada eran los procesos contenciosos tributarios, procesos administrativos y deudas firmes (Reinoso, 2015)

Tabla 2.

Recaudación Remisión tributaria 2008 por clase de contribuyente

Clase Contribuyente	Total
Especial	\$135,471,005
Otros	\$18,406,968
Total General	\$153,877,973

Fuente: (SRI, 2019).

Elaborado por: el autor (2020)

En la tabla 2, se aprecia la recaudación total según clase de contribuyentes para el año 2008 por motivo de remisión tributaria. Se puede observar que los contribuyentes que más se apegaron a la remisión y, por lo tanto, los más beneficiados de la misma, fueron los especiales, que representaron el 88.04%, en tanto, los otros contribuyentes solo representaron el 11.96% del total de remisión. Según datos emitidos por SRI (2020), quienes primero se acogieron al beneficio decretado fueron los pequeños contribuyentes o aquellos que tenían deudas pequeñas con el Estado. El total de beneficiados fueron 3.124 contribuyentes.

La Ley de remisión tributaria de 2008, estableció que de acuerdo a la fecha en que se solicitara, se podía condonar el 100%, el 75%, el 50% o el 25% de la deuda. En el gráfico 1, se aprecia que, quienes se beneficiaron del 100% de la remisión fueron contribuyentes especiales en un 86.07%, en tanto el 13.93% fueron otros contribuyentes; de los que se beneficiaron del 75% de la remisión, el 44.51% fueron contribuyentes especiales y el 55.49% fueron otros contribuyentes; quienes se beneficiaron del 50% de la remisión, el 97.85% fueron contribuyentes especiales y el 2.15% resultaron otros contribuyentes y para aquellos que solo se beneficiaron del 25% de la remisión, como lo estableció la ley, el 48.91% fueron contribuyentes especiales y el 51.09% fueron otros contribuyentes. Esto significa que quienes más se beneficiaron de la remisión del 100% y 50% de los montos totales fueron los contribuyentes especiales, y quienes más se beneficiaron de la remisión del 75% y del 25% del monto total fueron otros contribuyentes.

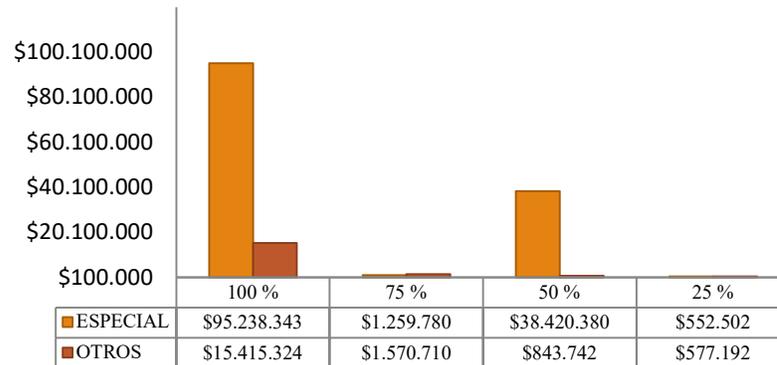


Figura 1. Remisión tributaria en 2008 según porcentaje

Fuente: (SRI, 2019).

Elaborado por: el autor (2020)

4.1.3 Remisión tributaria en Ecuador año 2015

Para el año 2015, los contribuyentes también fueron beneficiados por la LORIMR (2015), la cual estableció que estos podían solicitar y apegarse a la amnistía decretada en la referida Ley, aprobada el 05 de mayo de 2015 y que tenía la particularidad de que solo se fijaron dos períodos

para poder acceder a dicho beneficio, lo cual dependía de la fecha en que realizaran el pago total de los impuestos adeudados. Si se realizaba la cancelación entre el día 1 y el día 60 hábil de la fecha señalada, se aplicaba la remisión del 100%, en tanto, si se realizaba entre el día hábil 61 y el 90, incluido, la remisión era solo del 50% del total adeudado.

La referida ley señalaba también que podían beneficiarse aquellos contribuyentes que habían realizado algún reclamo o recurso administrativo, y, además, los contribuyentes que habían adquirido algún convenio de pago. La totalidad de los pagos realizados se vería afectada mediante la extinción de las deudas que cumplieren con lo estipulado en el artículo 55 del CT.

Tabla 3.

Remisión tributaria año 2015 por concepto

Concepto	Monto	Porcentaje
Efectivo	\$927,818	96.71
Notas de crédito	\$19,954	2.08
Compensaciones	\$11,643	1.21
Total recaudado	\$959,415	100.00

Fuente: (SRI, 2019).

Elaborado por: el autor (2020)

Valores en miles de dólares

En la tabla 3, se aprecia la remisión tributaria recaudada en el año 2015. El 96.71% de la remisión total, se recaudó en efectivo, en tanto, el 2.08% fue por notas de crédito y el 1.21% por compensaciones, respectivamente.

Tabla 4.

Remisión tributaria 2015 por grupo de impuesto

Grupo de impuesto	Monto
Impuesto activos en el exterior	\$2,782.76
Impuesto mineras	\$497.19
Impuesto tierras rurales	\$2,742.83
Impuesto a la renta global	\$712,441.42
Impuesto a los consumos especiales	\$68,535.21
Impuesto a los vehículos motorizados	\$16,402.39
Impuesto al valor agregado	\$74,325.80
Impuestos fomento ambiental	\$11,320.01
Intereses tributarios	\$12.85
Multas tributarias	\$92.14
Otros no tributarios	\$832.53
Régimen impositivo simplificado	\$1,917.32
Salida de divisas	\$14,745.43
Títulos del Banco Central (TBCs)	\$21,170.10

el 23 de noviembre de 2018 y aquellos contribuyentes que se acogieran a esta resolución, no pueden beneficiarse del proceso de remisión futuro por 10 años. Las obligaciones tributarias a las cuales se podían aplicar la resolución señalada, fueron:

- Declaraciones tributarias originales o sustitutivas.
- Matriculación vehicular.
- Deudas en proceso de cobro.
- Cuotas RISE.

Los beneficiarios se dividieron en dos grupos: i) el primer grupo sería de los beneficiarios que pagarían el 100% de la deuda principal, referido a las grandes empresas con promedio de ingresos brutos superiores de 5 millones de USD en los últimos tres años; integrantes de grupos económicos y sujetos pasivos, conformados por 1,781 contribuyentes, y; ii) medianos, pequeños y microempresarios con universo de 346,628 contribuyentes (Vázquez, 2019).

Tabla 5.

Recaudación Remisión tributaria año 2018 por tipo de contribuyente

Tipo de contribuyente	Total
Persona natural	\$64,139,153.89
Sociedad	\$1,038,901,278.26
Total general	\$1,103,040,432.15

Fuente: (SRI, 2019).

Elaborado por: el autor (2020)

En la tabla 5, se evidencia que, según el tipo de contribuyente, el 94.19% corresponde a sociedades, y tan solo el 5.81% de la remisión total del año 2018 es atribuida a personas naturales.

Tabla 6.

Recaudación Remisión tributaria 2018 por grupo de impuesto

Grupo de Impuesto	Monto
Impuestos activos en el exterior	897,118.08
Impuesto mineras	290,563.19
Impuesto tierras rurales	409,978.63
Impuesto ingresos extraord. Recur. no renova.	46,453,174.50
Impuesto a la renta global	897,903,017.46
Impuesto a los consumos especiales	7,234,205.70
Impuesto a los vehículos motorizados	12,253,780.33
Impuesto al valor agregado	100,976,746.61
Impuestos fomento ambiental	13,890,004.59
Multas tributarias	0.00

Otros no tributarios	5,720,719.28
Patentes mineras	1,439.61
Régimen impositivo simplificado	2,401,258.54
Salida de divisas	14,608,425.63
Total general	1,103,040,432.15

Fuente: (SRI, 2019).

Elaborado por: el autor (2020)

En la tabla 6 se aprecia la remisión tributaria por grupo de impuesto para el año 2018. El 81.40% corresponde a las remisiones por impuesto a la renta global, el 9.15% al impuesto al valor agregado y el 4.21% al impuesto de ingresos extraordinarios de recursos no renovables (explotación de petróleo, principalmente). Estos pueden ser considerados los grupos de impuestos que representaron mayor remisión tributaria para el año 2018. El 1.32% de la remisión tributaria se adjudica a la salida de divisas, el 1.26% al impuesto al fomento ambiental y el 1.11% es remisión por impuesto a los vehículos motorizados. Esta información se constata en el gráfico 3.

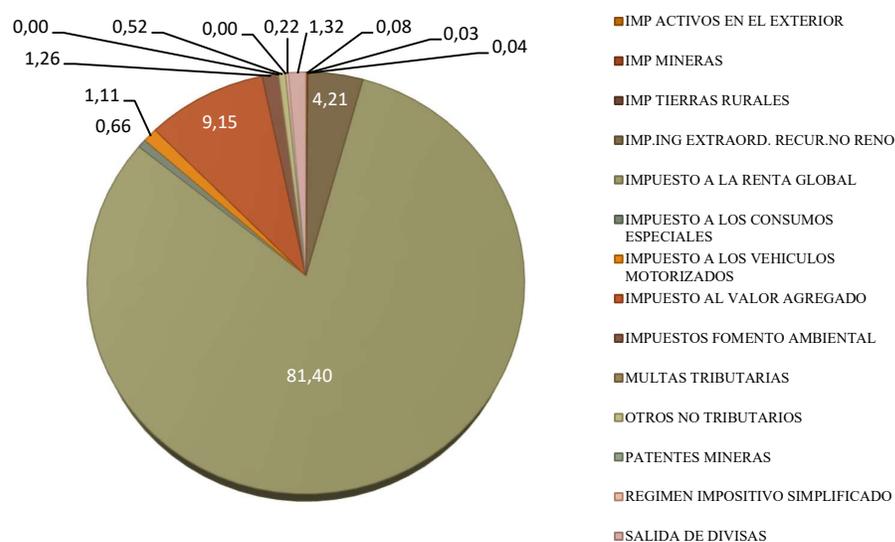


Figura 3. Remisión tributaria año 2018 por grupo de impuesto

Fuente: (SRI, 2019).

Elaborado por: el autor (2020)

En la tabla 7, se contrasta la relación entre el tipo de contribuyente y el grupo de impuestos para el año 2018. En el caso de las personas naturales, el grupo con mayor remisión es el de los impuestos a la renta global, que representan el 42.45%, seguido del impuesto al fomento ambiental con un 19.19%, en tercer lugar se encuentra el impuesto a los vehículos motorizados, con un 16%, y por último, dentro del grupo de los de mayor remisión tributaria aparece el

impuesto al valor agregado, con 12.16%. En el caso de los contribuyentes de sociedades, también en primer lugar se encuentra el impuesto a la renta global, con 83.81%, seguido del impuesto al valor agregado, con 8.97%, y en tercer lugar los impuestos por ingresos extraordinarios de recursos no renovables, con un 4.47%. Esto implica que en ambos tipos de contribuyentes el mayor porcentaje de remisión se retuvo en el grupo de impuestos a la renta global, pero después los grupos se comportan muy diferentes según tipo de contribuyente.

Tabla 7.

Recaudación Remisión tributaria año 2018 por tipo de contribuyente y grupo de impuesto

Tipo de contribuyente	Grupo de Impuesto	Total
Persona natural	Imp. activos en el exterior	0.00
	Imp. Mineras	49,736.79
	Imp. tierras rurales	338,410.76
	Impuesto a la renta global	27,224,287.53
	Impuesto a los consumos especiales	86,388.67
	Impuesto a los vehículos motorizados	10,267,340.85
	Impuesto al valor agregado	7,798,901.75
	Impuestos fomento ambiental	12,309,434.93
	Otros no tributarios	3,486,503.66
	Patentes mineras	1,439.61
	Régimen impositivo simplificado	2,401,258.54
	Salida de divisas	175,450.80
Total Persona Natural		64,139,153.89
Sociedad	Imp. activos en el exterior	897,118.08
	Imp. Mineras	240,826.40
	Imp. tierras rurales	71,567.87
	Imp. Ing. extraord. Recur. no reno	46,453,174.50
	Impuesto a la renta global	870,678,729.93
	Impuesto a los consumos especiales	7,147,817.03
	Impuesto a los vehículos motorizados	1,986,439.48
	Impuesto al valor agregado	93,177,844.86
	Impuestos fomento ambiental	1,580,569.66
	Multas tributarias	0.00
	Otros no tributarios	2,234,215.62
	Salida de divisas	14,432,974.83
Total Sociedad		1,038,901,278.2
Total General		1,103,040,432.1

Fuente: (SRI, 2019).

Elaborado por: el autor (2020)

4.2 Comparación entre 2015 y 2018

En la tabla 8, se presenta la comparación entre el periodo 2015-2018 en cuanto a la remisión tributaria según el grupo de impuestos. Ello permite conocer los sectores de la economía que más se beneficiaron de la aplicación de las remisiones tributarias. Destaca que el comportamiento es muy similar: en ambos años el grupo de impuesto con mayor remisión tributaria fue el impuesto a la renta global (76.79% en 2015 y 81.40% en 2018), que incluye todas las actividades económicas como alojamiento y servicios de comida, atención de salud, actividades de hogares, actividades inmobiliarias, actividades profesionales, agricultura, ganadería, pesca y silvicultura, comercio al por mayor y al por menor, construcción, enseñanza, explotación de minas y canteras, industria manufacturera, información y comunicación, y transporte y almacenamiento. El segundo grupo de impuestos con mayor remisión tributaria fue el impuesto al valor agregado (un 8.01% en 2015 y 9.15% en 2018), que involucra actividades económicas como alojamiento y servicios de comida, atención de salud, actividades de hogares, actividades inmobiliarias, actividades financieras y de seguros, actividades profesionales, agricultura, ganadería, pesca y silvicultura, artes, entretenimiento y recreación, bajo dependencia del sector público y sector privado, comercio al por mayor y al por menor, construcción, enseñanza, explotación de minas y canteras, industria manufacturera, información y comunicación, y transporte y almacenamiento.

Tabla 8.

Comparativo recaudación por remisión tributaria año 2015 y 2018

Grupo de impuesto	Monto 2015	%	Monto 2018	%
Activos en el exterior	\$2,782.76	0.30	\$897,118.08	0.08
Mineras	\$497.19	0.05	\$290,563.19	0.03
Tierras rurales	\$2,742.83	0.30	\$409,978.63	0.04
Ing extraord. RNR	\$0.00	0.00	\$46,453,174.50	4.21
Renta global	\$712,441.42	76.79	\$897,903,017.46	81.40
Consumos especiales	\$68,535.21	7.39	\$7,234,205.70	0.66
Vehículos motorizados	\$16,402.39	1.77	\$12,253,780.33	1.11
Valor agregado	\$74,325.80	8.01	\$100,976,746.61	9.15
Fomento ambiental	\$11,320.01	1.22	\$13,890,004.59	1.26
Intereses tributarios	\$12.85	0.00	\$0.00	0
Multas tributarias	\$92.14	0.01	\$0.00	0.00
Otros no tributarios	\$832.53	0.09	\$5,720,719.28	0.52
Patentes mineras	\$0.00	0.00	\$1,439.61	0.00
Régimen impositivo simplificado	\$1,917.32	0.21	\$2,401,258.54	0.22
Salida de divisas	\$14,745.43	1.59	\$14,608,425.63	1.32
TBCs	\$21,170.10	2.28	\$0.00	0
Total	\$ 927,80	100.0	\$1,103,04	100

Fuente: (SRI, 2019).
 Elaborado por: el autor (2020)
 Valores periodo 2015 expresados en miles de dólares

En el gráfico 4, se aprecia que el comportamiento de la remisión tributaria en 2015 y 2018 es muy similar: ambas líneas están superpuestas. La principal diferencia radica en el 2015 donde se marca con mayor nitidez el impuesto a los consumos especiales, no así en 2018. Por su parte, en 2018 aparecen los impuestos por ingresos extraordinarios por recursos no renovables, grupo de impuesto que no estaba presente en 2015.

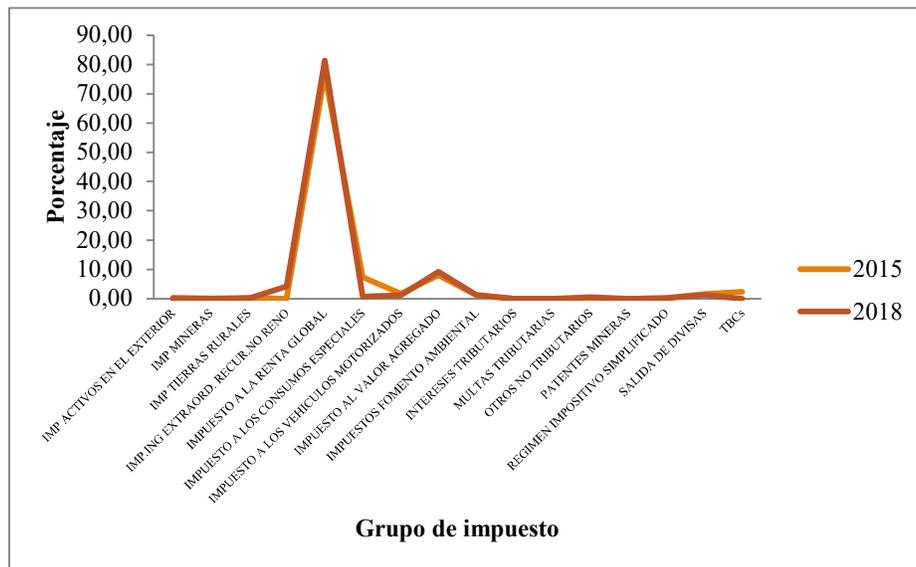


Figura 4. Comparativo remisión tributaria año 2015 y 2018

Fuente: (SRI, 2019).
 Elaborado por: el autor (2020)

En la tabla 9, se presenta una clasificación de los principales sectores económicos que fueron beneficiados por la remisión tributaria aplicada en 2018. Según la actividad económica que realizan se puede observar que los que más aportaron a las arcas del Estado fueron el sector de minas y canteras, con un 44% del total recaudado, seguido del sector transporte, con un 17%, comercio al por mayor y menor, con el 10%, manufacturas y actividades financieras y de seguros, con 6%. El resto de los sectores están desagregados en la tabla 9. La clasificación de otras actividades económicas engloba el conjunto de todas las actividades que individualmente no contribuyen con un aporte significativo con respecto al resto de las actividades económicas antes mencionas.

Tabla 9.

Beneficiados de la remisión tributaria 2018 por actividad económica.

Actividad Económica	Monto recaudado	Porcentaje
Explotación de minas y canteras	\$ 482.930.083,5	44 %
Transporte y almacenamiento	\$ 184.058.576,4	17 %
Comercio al por mayor y al por menor	\$ 113.116.002,1	10 %
Industrias manufactureras	\$ 61.983.700,7	6 %
Actividades financieras y de seguros	\$ 61.301.216,2	6 %
Información y comunicación	\$ 46.325.852,4	4 %
Construcción	\$ 34.025.029,3	3 %
Actividades profesionales, científicas y técnicas	\$ 30.364.679,9	3 %
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	\$ 24.892.782,4	2 %
Actividades de servicios administrativos	\$ 8.266.854,5	1 %
Actividades inmobiliarias	\$ 7.820.085,8	1 %
Otras actividades económicas	\$ 47.955.568,5	4 %
Total	\$ 1.103.040.432,1	100 %

Fuente: (SRI, 2019).

Elaborado por: el autor (2020)

4.3 Análisis y discusión de resultados

Tanto para el 2015 como para el 2018 se evidencia que las personas y sociedades que presentaron mayor nivel de evasión fiscal según el grupo de impuestos y por lo tanto las que más se beneficiaron de la remisión en ambos periodos fueron los IR con 76.79% y el IVA con el 8.01% en 2015. Mientras que para el 2018 el 81.40% corresponde a las remisiones por IR, y el 9.15% al IVA.

Comportamiento similar se presenta en algunos países de la región latinoamericana en cuanto al grupo de impuestos más no en la cuantía del mismo. Los países que se mencionan a continuación han aplicado procesos de remisión o de amnistía fiscal en distintos periodos y el porcentaje de condonación es variable en cada caso, se destaca la evasión fiscal por grupo de impuestos puesto que al aplicarse la condonación de multas, interés y recargos aplica para los mencionados impuestos. En Colombia para el año 2014, la evasión de IR fue de 35% mientras que el IVA fue de 35% (Martínez, 2017).

En el caso mexicano según Aguirre & Sánchez (2019), refieren que a pesar que, las tasas de evasión del IVA y el IR disminuyeron de una forma considerable para el 2015 posicionándose como el grupo de impuestos que presentan mayor tasa de evasión fiscal, al situarse en 19.43% y 25.6% respectivamente.

En Chile, las estimaciones de la evasión apuntan que los grupos de impuesto que presentan mayor tasa de son los IR con 31,3% y el IVA con 22.2%. Según el estudio, se dejó de recaudar casi un tercio de la recaudación teórica. Destaca que la tasa de evasión presenta fluctuaciones que tienden a ser mayor en periodos de recesión (Henríquez, 2017).

Según la CEPAL (2020), la evasión tributaria constituye uno de los principales puntos débiles de las economías de América Latina. En promedio para el año 2015 se estimó un acenso de 2,4% de evasión del IVA equivalente al producto interno bruto (PIB) regional y 4,3 % en el caso del IR. El estudio demuestra que con respecto al IR de las empresas y personas se llega a más de 60% de evasión en algunos países. En este sentido para combatir las malas prácticas de evasión se precisa de grandes cambios administrativos en la base y estructuras tributarias en la región Latinoamérica en aras de mejorar la recaudación y la progresividad, dada la escasa educación, cultura y conciencia fiscal de los contribuyentes.

Se destaca la importancia de los grupos de impuestos en los cuales las personas y sociedades más se benefician de las remisiones, porque a su vez representa los grupos donde ocurre mayor evasión de impuestos no solo en Ecuador si no a nivel Latinoamericano. Si bien las políticas de amnistía tributaria representan una fuente de ingreso rápida y de corto plazo para las arcas del Estado esta puede representar un problema con respecto a la influencia negativa que pueda generar sobre los contribuyentes que cumplen a tiempo con sus pagos. Pues autores como De la Torre (2013), razonan sobre el hecho y deja abierta la línea para futuras investigaciones ¿Cómo se va a exigir una sanción por ejemplo del 50% en multas, intereses y recargos por falta de diligencia o incumplimiento si se perdonan los impuestos a los infractores? Y afirma que la amnistía fiscal representa una medida que entorpece la línea de flotación de la medida anti-fraude más importante (Torre, 2013).

En este contexto y según estudios realizados por Campaña (2020) el problema fiscal en Ecuador debe ser analizado desde el punto de vista estructural pues con las medidas de remisión aplicadas a las multas, intereses y recargos se instaura un nuevo precedente en beneficio directo a los sectores y grupos económicos con mayor influencia en la dinámica económica en el Ecuador en detrimento de las sociedades, empresas y personas naturales que cumplen a tiempo sus deberes tributarios. Afirma que con disposiciones como las de amnistía fiscal se debilita la poca cultura tributaria alcanzada.

5. Conclusiones

En la descripción realizada se evidencia que, en el año 2008, el tipo de contribuyente que más se benefició por concepto de remisión tributaria fueron los contribuyentes especiales. Mientras que, en el año 2015, los datos disponibles permitieron clasificar a los contribuyentes beneficiados de la remisión por tipo de impuestos, lo que permitió identificar que los impuestos con mayor beneficio o ahorro en el pago proveniente de la remisión tributaria fueron: los impuestos a la renta global, impuestos al valor agregado e impuestos a los consumos especiales, en ese orden.

Para el año 2018 la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas permitió identificar a los contribuyentes según el grupo de impuestos. Se constató que los contribuyentes con mayor beneficio por la remisión tributaria fueron las sociedades, siendo el impuesto a la renta global o el cual obtubiento mayor beneficio gracias a la remisión tributaria y el impuesto al valor agregado. Por su parte, para el 2018, las personas naturales fueron el segundo grupo de contribuyentes que mejor aprovecharon la remisión tributaria. Ellos pueden ubicarse en el grupo de impuestos a la renta global, seguido del impuesto al fomento ambiental y los vehículos motorizados.

Al comparar los años 2015 y 2018 por grupo de impuestos, se puede concluir que la remisión tributaria es bastante similar, es decir, que los grupos principales que aprovecharon o se beneficiaron de la remisión tributaria en 2015, repitieron del beneficio en 2018, con la salvedad de que al aprovechar este beneficio no pueden volver a beneficiarse del mismo en los próximos 10 años.

Si bien los sectores de minas y canteras, transporte, comercio al por mayor y menor, manufacturas y actividades financieras y de seguros; fueron los que más aportaron a las arcas del Estado ecuatoriano, en sí, dichos sectores resultaron los más beneficiados por concepto de aplicación de la remisión tributaria, pues fueron los que incumplieron con el pago de impuestos en los lapsos de tiempo establecidos por el SRI y, por lo tanto, acarreaban sanciones, que según el CT (2005) ecuatoriano, capítulo III art. 21 y la LRTI (2018), art. 99, causa a favor del respectivo sujeto activo, es decir, del Estado, el cual, sin necesidad de resolución administrativa alguna, puede establecer intereses anuales a la tasa activa referencial establecida por el Banco Central del Ecuador. Este interés se calcula de acuerdo con las tasas de interés aplicables para cada periodo trimestral que dure la mora. Así mismo, en el art. 100 del referido código establece el cobro de multas equivalentes al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.

Adicionalmente, en el CT art. 105, también se pueden aplicar sanciones cuando la administración compruebe que los sujetos pasivos de los impuestos contemplados en la constitución y las leyes no hayan presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 5% mensual.

También se puede decir que la remisión representa un beneficio y, a su vez, una ventaja para las empresas, personas naturales, jurídicas y las sociedades que gozan del mismo, ya que, realizan los pagos de sus obligaciones tributarias en los lapsos posteriores a los previamente establecidos, violando en cierto modo los principios de equidad presentes dentro de las diferentes leyes y normativas que regulan los medios de recaudación, tomando principalmente en consideración que el hecho de que el Ecuador se reconoce como un Estado constitucional de derechos, es menester reconocer su relación con la remisión.

6. Referencias

- Aguirre, B. (2010). El Tributo en el Ecuador. *Revista de la Facultad de Derecho de Méxio*, 5-10.
- Aguirre, Q. J., & Sánchez, R. C. (2019). *Evasión Fiscal en México*. México: Dirección General de Análisis Legislativo.
- Alfonzo, I. (1994). *Técnicas de investigación bibliográfica*. Caracas: Contexto Ediciones.
- Brenes, K. (2018). *Las Reglas Fiscales: justificación, debilidades y fortalezas*. Costa Rica: Ministerio de Hacienda.
- Campaña, I. (20 de octubre de 2020). *¿QUIÉNES SON LOS BENEFICIARIOS DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y*. Obtenido de http://deudores_del_sri_junio_2018.pdf
- Campione, R., & Lopéz, H. (2012). Una amnistía fiscal contraria a la justicia distributiva y manifiestamente ineficaz. *Revista en Cultura de la Legalidad*, 50-63.

CEPAL. (20 de octubre de 2020). *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*.
Obtenido de <https://www.cepal.org/es/noticias/evasion-fiscal-america-latina-llega-340000-millones-dolares-representa-67-pib-regional>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2019). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2019*. CEPAL, 120-136.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Const. 140. Quito: Registro Oficial No. 449.
Obtenido de
http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf

CT. (14 de Junio de 2005). Código Tributario. *Comisión de Legislación y Codificación*. (21 de Agosto de 2018). Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento.

Elizalde, E. (2012). *Macroeconomía*. México: RED TERCER MILENIO.

Enciclopedia Jurídica. (20 de Agosto de 2020). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de
<http://www.encyclopedia-juridica.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico.html>

García, T. (26 de septiembre de 2012). *Consumer*. Recuperado el 20 de enero de 2021, de
<https://www.consumer.es/economia-domestica/finanzas/amnistia-fiscal-efectos-positivos-y-negativos.html>

Henríquez, J. Y. (2017). *EVASIÓN TRIBUTARIA: ATENTADO A LA EQUIDAD*. Santiago: Centro de Estudios Tributarios Universidad de Chile.

Hernández, Fernández, & Baptista. (2006). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGRAW-HILL.

Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado. (24 de noviembre de 2001). *Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado*. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional Registro Oficial Suplemento 583 .

Ley de Régimen Tributario Interno. (2018). *Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito, Pichincha, Ecuador.

- LOFPAIGEEEF. (21 de agosto de 2018). Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 309.
- LRETE. (29 de diciembre de 2008). Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 242 de 29-dic.-2007 Última modificación: 21-ago.-2018.
- Mankiw, G. (2012). *Principles of Economics*. México: Cengage Learning Editores,.
- Manresa, F. (2017). *Fraude Fiscal Y Amnistía Tributaria*. Elche: Universidad Miguel Hernandez.
- Martínez, R. A. (2017). Impacto real de las condiciones especiales de pago sobre el recaudo tributario del orden nacional en Colombia. *Journal Article*, <http://hdl.handle.net/10584/8197>.
- Mejía, A. (2012). *Diccionario de Derecho Tributario*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Movimiento Internacional de Divisas. (2009). *Anexo Movimiento Internacional de Divisas* . Quito: SRI.
- Pérez, J. L., Villegas, Y. F., & Icaza, R. D. (2014). *Los Tributos en el Ecuador de Personas Naturales*. Milagro: Universidad Estatal de Milagro .
- Perloff, J. (2004). *Microeconomía*. Madrid: Perarson.
- Presidencia de la República del Ecuador. (30 de abril de 2015). LORIMR. *Ley Orgánica de Remisión de Intereses Multas y Recargos*. Quito, Ecuador: Ediciones Legales.
- RAE. (20 de Enero de 2021). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/ammist%C3%ADa?m=form>
- RAITR. (29 de diciembre de 2007). REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional, Registro Oficial 242, Decreto No. 1092 .

- Reinoso, V. (2015). Análisis del impacto recaudatorio de La Ley Orgánica de remisión, intereses, multas y recargos, periodo 2008-2015. Guayaquil: Insntituto de Altos Estudios Nacionales. La Universidad de Posgrados del Estado. Tesis de grado.
- Santofimo, J. (2003). *Tratado de Derecho Administrativo*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Servico de Rentas Internas. (20 de agosto de 2020). *SRI*. Obtenido de SRI: <https://www.sri.gob.ec/web/guest/regalias-a-la-actividad-minera>
- SRI. (12 de agosto de 2008). Resolución NAC- DGER2008-1107. Quito, Ecuador: Servicio de Rentas Internas.
- SRI. (31 de marzo de 2015). Resoluchin No. NAC-DGERCGC15-00000284. Quito, Ecuador: Servicio de Rentas Internas.
- SRI. (5 de mayo de 2015). Resolución N°. NAC-DGERCGC15-00000413. Quito, Ecuador: Servicio de Rentas Internas .
- SRI. (2 de agosto de 2018). Resolución SRI N° NAC-DGERCGC18-00000395. Quito, Ecuador: Servicio de Rentas Internas.
- SRI. (2019). Data 2008 a junio del 2019. *Archivo digital del SRI que por oficio escrito pude acceder con corte a Julio de 2019*. Quito, Ecuadoro: Servicio de Rentas Internas.
- SRI. (21 de junio de 2020). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/web/guest/que-es-el-sri>
- SRI, Data 2008 a junio del 2019. (15 de junio de 2020). *Archivo digital del SRI que por oficio escrito pude acceder con corte a junio 2019*. Quito: Servicio de Rentas Internas. Obtenido de Servicio de Rentas Internas: Archivo digital del SRI que por oficio escrito pude acceder con corte a junio 2019
- Torre, F. (20 de 2020, octubre de 2013). *Los inspectores ante la amnistía fiscal*. Obtenido de Hay Derecho: <https://hayderecho.com/2013/01/22/los-inspectores-ante-la-amnistia-fiscal-i-recaudacion/>

Torrea, A. (15 de septiembre de 2020). *Derecho Tributario*. Obtenido de

<https://www.ucipfg.com/Repositorio/MAF/MAF04/Semana1/IntroduccionalDerechoTributario.pdf>

Vázquez, J. (22 de octubre de 2019). *La remisión tributaria ¿a quiénes favoreció?* Quito:

ACR, Entrevistador.

Vega, P. M. (2010). Los tributos vinculados. *Estudios Socio-Jurídicos*, 2(1), 97-172. Obtenido

de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/178>

WordReference. (20 de Enero de 2021). *WordReference*. Obtenido de

<https://www.wordreference.com/sinonimos/remisi%C3%B3n>